

Punta Arenas, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, atendido el mérito de los antecedentes, y estimándose insuficiente el monto de la sanción aplicada, en relación con la naturaleza de las infracciones denunciadas y considerando que no existe constancia de que se hayan subsanado y visto lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N°18.287, SE LO CONFIRMA, con declaración de que la cuantía de la multa se eleva a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N°9-2023. Policía local.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWWXFTXFSC

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Maria Isabel Beatriz San Martin M., Ministro Suplente Luis Enrique Alvarez V. y Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. Punta Arenas, cinco de mayo de dos mil veintitres.

En Punta Arenas, a cinco de mayo de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXWWXFTXFSC